

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA



Eugenio Ribón Seisdedos, con NIF [REDACTED], en calidad de Decano, en nombre y representación del **ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID** y en virtud de las facultades que por razón del cargo que ostenta tiene conferidas por el artículo 78.2 del Estatuto General de la Abogacía Española (Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo), el artículo 25.1.a) de los Estatutos de la Corporación (BOCM de 18 de septiembre de 2007), y el artículo 7.4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; en adelante el Colegio o el ICAM; con CIF [REDACTED] y domicilio en la calle Serrano 9 de Madrid, ante el Juzgado de Instrucción que por reparto corresponda, formulo **DENUNCIA contra ignorados miembros del Ministerio Fiscal**, por los hechos que seguidamente se relacionan:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 12 de marzo de 2024, a las 6:01 horas, el periódico digital "El diario.es" publicó que "*La pareja de Ayuso defraudó 350.951 euros a Hacienda con una trama de facturas falsas y empresas pantalla*"¹. En el contenido de la noticia se indicaba que la Fiscalía denunciaría en el juzgado dos presuntos delitos de fraude fiscal y uno de falsedad documental que la Agencia Tributaria atribuye al Sr. González Amador (en adelante, el obligado tributario).

Asimismo, es reseñable que en dicha noticia figuran dos capturas de pantalla: en la primera, un cuadro del acuerdo de liquidación de la Agencia Tributaria de los ejercicios 2020 y 2021 del obligado tributario y en el segundo, el encabezamiento del escrito que la Fiscalía Provincial de Madrid dirige al Juzgado Decano de Instrucción de Madrid, para su reparto al que por turno corresponda en el que se presenta denuncia contra la sociedad "Maxwell Cremona Ingeniería y Procesos Sociedad para el Fomento del Medioambiente" por los presuntos delitos de defraudación tributaria del artículo 305.1 del Código Penal (en adelante, CP) y de falsedad en documento mercantil (artículos 390.1 y 392.1 CP).

¹ https://www.eldiario.es/politica/pareja-ayuso-defraudo-350-951-euros-hacienda-trama-facturas-falsas-empresas-pantalla_1_11000023.html#:~:text=Alberto%20Gonz%C3%A1lez%20Amador%2C%20pareja%20de,facturas%20falsas%20y%20sociedades%20pantalla.

SEGUNDO. Igualmente, con fecha 12 de marzo de 2024 a las 9:49 horas, el rotativo digital "El Confidencial", haciéndose eco de la noticia indicada en el ordinal anterior publicó que "*La Fiscalía denuncia a la pareja de Ayuso por defraudar 350.000 euros a Hacienda y falsificar facturas*"². La noticia cita entrecomillando los aspectos más relevantes de la denuncia del Ministerio Fiscal contra la mercantil y obligado tributario citados en el apartado anterior.

TERCERO. El diario "El Mundo", igualmente en su versión digital, tituló el 12 de marzo de 2024 a las 11:18 horas que "*La Fiscalía denuncia a la pareja de Ayuso por un presunto fraude fiscal de 350.951 euros*"³.

Estos son solo algunos de los medios periodísticos que publicaron la noticia de la denuncia de la Fiscalía Provincial de Madrid contra la mercantil citada y obligado tributario que, en todo caso, comienza con la mencionada en el ordinal primero del periódico digital "El diario.es".

CUARTO. Con fecha 14 de marzo de 2024 a la 1:25 horas (actualizada a las 12:03 horas), "El diario.es" publica una nueva noticia que titula de la forma siguiente: "*Ciertamente se han cometido dos delitos contra la Hacienda Pública: la confesión por escrito de la pareja de Ayuso*"⁴. El rotativo digital, se hace eco de una noticia difundida por la Cadena Ser, e incluye, como captura de pantalla, un correo electrónico dirigido con fecha 2 de febrero de 2024, a la Fiscalía Provincial de Madrid, por el Abogado del obligado tributario, en el que, tras consultar con el mismo, comunica al Ministerio Fiscal la voluntad firme de su defendido de alcanzar un acuerdo de conformidad con la pena solicitada por el Ministerio Público⁵. Del mismo modo, se vuelve a incluir la captura de pantalla relativa al cuadro del acuerdo de liquidación de la Agencia Tributaria de los

² https://www.elconfidencial.com/espana/madrid/2024-03-12/fiscalia-pareja-ayuso-defraudar-hacienda-facturas_3847001/

³ <https://www.elmundo.es/espana/2024/03/12/65f0193fe85ece9c208b45ab.html>

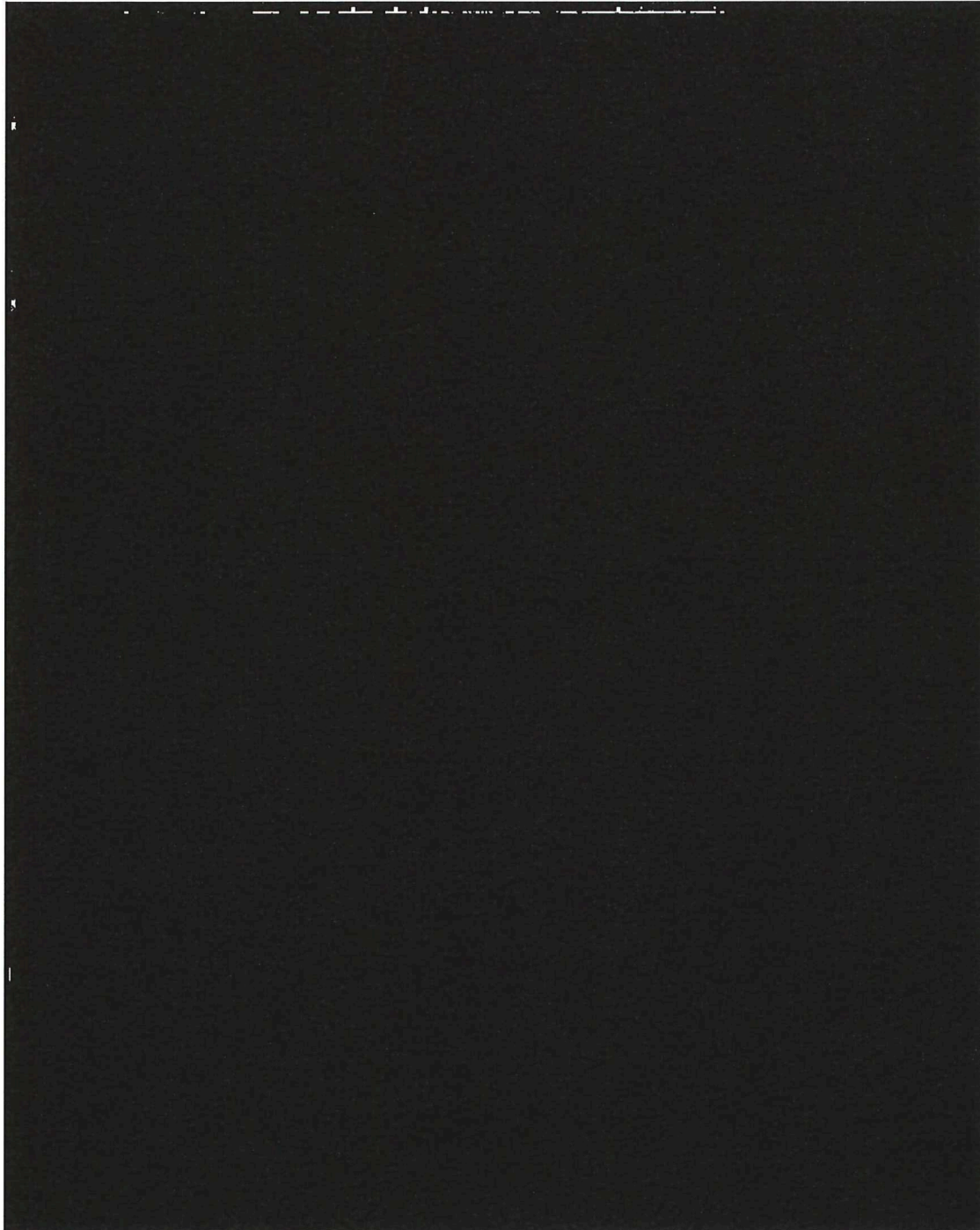
⁴ https://www.eldiario.es/politica/ciertamente-han-cometido-delitos-hacienda-publica-confesion-escrito-pareja-ayuso_1_11211652.html

⁵ El texto completo del correo electrónico, anonimizando datos personales, se publica por el mismo rotativo digital el 14 de marzo de 2024 a las 10:22 horas (actualizado el 14/03/2024 22:02 horas). El enlace es el siguiente: https://www.eldiario.es/politica/cronologia-mentira-pareja-ayuso-confeso-2-febrero-escrito-fraude-fiscal-presidenta-niega_1_11211674.html?fbclid=IwAR0lvOoKj3iUt5TED0GZUYiq-ccfsvc5fGnMLkutRvHQX-emXJH298Yvko

En esta noticia de "El Diario.es" se recogen ya datos de la nota informativa emitida por la Fiscalía Provincial de Madrid con fecha 14 de marzo de 2024 y que recogerá mediante captura de pantalla "El Plural.com" a las 10:36 horas del mismo día.

ejercicios 2020 y 2021 del obligado tributario, como ya se hizo en la primera noticia publicada y referida en el ordinal primero.

Por su interés se reproduce debajo la imagen del correo electrónico remitido por el Abogado del obligado tributario a la Fiscalía Provincial de Madrid con fecha 2 de febrero de 2024:



QUINTO. El 14 de marzo de 2024 a las 10:36 horas (actualizado a las 10:38 horas), el rotativo digital "El Plural.com" bajo el título "*Comunicado oficial de la Fiscalía sobre el pacto que ofreció el novio de Ayuso*", recoge íntegramente

mediante una captura de pantalla, *“por interés informativo, de forma íntegra, las aclaraciones de la Fiscalía Provincial de Madrid”* que, bajo la forma de nota informativa, señala expresamente lo siguiente:

“FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID. NOTA INFORMATIVA

Madrid, 14 de marzo de 2024.- Ante las informaciones publicadas en varios medios de comunicación en relación con la denuncia interpuesta por la Fiscalía Provincial de Madrid contra D. Alberto González Amador, debe ponerse de manifiesto lo siguiente:

1.º El día 23 de enero de 2024 la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía Provincial de Madrid abrió unas diligencias de investigación penal como consecuencia del escrito-denuncia remitido por la Agencia Tributaria en la que ponía en conocimiento del Ministerio Fiscal hechos que podrían ser constitutivos de delitos de defraudación tributaria y falsedad documental.

2.º El día 2 de febrero de 2024 el letrado defensor de D. Alberto González Amador se puso en contacto, vía correo electrónico, con la Fiscalía Provincial de Madrid (12:45 horas) para proponer un pacto con el Ministerio Fiscal a fin de reconocer los hechos delictivos y conformarse con una determinada sanción penal.

Esta propuesta de conformidad realizada por el letrado defensor reconocía la autoría del Sr. González Amador de la comisión de “dos delitos contra la Hacienda Pública por el Impuesto sobre Sociedades, 2020 y 2021”.

3.º El día 7 de febrero de 2024 el fiscal especialista en delitos económicos encargado del asunto dictó Decreto de conclusión de las diligencias de investigación incoadas para esclarecer los hechos denunciados por la Agencia Tributaria. En este Decreto se acordó la interposición de denuncia contra el Sr. González Amador y otros por “delitos de defraudación tributaria y falsedad documental”.

4.º El día 12 de febrero de 2024 (11:34 horas) el fiscal contestó por correo electrónico al letrado defensor del Sr. González Amador y le manifestó que tomaba nota “de la voluntad de su cliente de reconocer los hechos y satisfacer las cantidades presuntamente defraudadas”, sin que considere que la existencia de otras personas implicadas en la defraudación al erario

público denunciada por la Agencia Tributaria pudiera ser un obstáculo para alcanzar una conformidad penal.

5.º El día 13 de febrero de 2024 el fiscal encargado del asunto interpuso la denuncia contra el Sr. González Amador y otros cuatro individuos, así como contra ocho sociedades mercantiles, por la comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública, relativos al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2020 y 2021, y un delito de falsedad en documento mercantil.

6.º El día 20 de febrero de 2024 la Fiscalía Provincial de Madrid remitió la denuncia interpuesta contra el Sr. González Amador y otros al Juzgado de Instrucción Decano de Madrid.

7.º El día 5 de marzo de 2024 el Juzgado de Instrucción Decano de Madrid registró la denuncia interpuesta por el Ministerio Fiscal.

8.º El día 12 de marzo de 2024 el fiscal encargado del asunto remitió la denuncia por correo electrónico al letrado del Sr. González Amador "para facilitarle el derecho de defensa" y le reiteró, como ya hizo el día 12 de febrero, que la existencia de otras personas denunciadas en este procedimiento no constituye un obstáculo para que se pudiera alcanzar una conformidad penal.

En definitiva, el único pacto de conformidad, con reconocimiento de hechos delictivos y aceptación de una sanción penal, que ha existido hasta la fecha es el propuesto por el letrado de D. Alberto González Amador al fiscal encargado del asunto en fecha 2 de febrero de 2024.

Nuestra denuncia se contrae, pues, a la trascendencia jurídico-penal de la publicación en medios de comunicación del correo electrónico de 2 de febrero de 2024 y, sobre todo, de la nota informativa de 14 de marzo de 2024 en que la Fiscalía Provincial de Madrid realiza un prolijo detalle de todas las actuaciones realizadas en relación a la denuncia interpuesta contra el obligado tributario entre el 23 de enero y el 12 de marzo de 2024, todo ello con carácter previo a alcanzarse un pacto de conformidad penal y con vulneración de los deberes de reserva y sigilo inherentes al cargo, tal y como se expone a continuación.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Con carácter meramente introductorio, no resulta ocioso recordar que el artículo 124 de la Constitución, en sus apartados 1 y 2, establece lo siguiente:

*"1. El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión **promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley**, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.*

*2. El Ministerio Fiscal **ejerce sus funciones** por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y **con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad**" (el énfasis es nuestro).*

Con arreglo a este precepto constitucional, la actuación del Ministerio Fiscal está presidida por los principios de legalidad e imparcialidad y debe ir dirigida a promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley. En desarrollo del artículo 124.3 CE, se ha dictado el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante, Estatuto Orgánico o EOMF), aprobado por Ley 50/1981, de 30 de diciembre, en la que, como no puede ser de otro modo, se legisla detalladamente sobre los deberes y garantías establecidos en el texto constitucional.

En efecto, el propio **artículo cuatro, apartado cinco**, de su Estatuto Orgánico, establece que, entre las funciones que corresponde desempeñar al Ministerio Público se encuentra la de:

*Cinco. Informar a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, siempre en el ámbito de su competencia y con respeto al secreto del sumario y, en general, **a los deberes de reserva y sigilo inherentes al cargo y a los derechos de los afectados.***

Las autoridades, funcionarios u organismos o particulares requeridos por el Ministerio Fiscal en el ejercicio de las facultades que se enumeran en este artículo y en el siguiente deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales. Igualmente, y con los mismos límites, deberán comparecer ante el Fiscal cuando éste lo disponga. (el énfasis es nuestro)

Del mismo cuerpo normativo, debe mencionarse igualmente el artículo cincuenta que recoge el secreto como pauta general de actuación del Ministerio Fiscal en los siguientes términos:

Artículo cincuenta. Los miembros del Ministerio Fiscal guardarán el debido secreto de los asuntos reservados de que conozcan por razón de su cargo (el énfasis es nuestro)

Sin perjuicio de su ulterior calificación, a los efectos puramente ilustrativos propios de este instrumento procesal, que constituye por su propia naturaleza una mera declaración de conocimiento de ciertos hechos con objeto de que el órgano judicial investigue sobre los mismos (artículo 262 de la LECrim.), lo cierto es que los mismos ofrecen, indiciariamente, caracteres constitutivos de un delito de revelación de secretos previsto en el artículo 417.2 CP⁶, que sanciona el quebrantamiento por parte de una autoridad o funcionario público -en el caso que nos ocupa, del representante del Ministerio Fiscal-, del deber de guardar el debido secreto de los asuntos de que conozcan por razón de su cargo, tal y como se deriva de los preceptos del propio Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, más arriba transcritos.

Como es sabido el bien jurídico protegido de este tipo penal se contrae al servicio que los poderes públicos han de prestar a la comunidad en relación con el deber de guardar sigilo riguroso respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo⁷.

Así, el sujeto activo sería el funcionario del Ministerio Fiscal que haya ordenado o consentido la publicación de la nota informativa de 14 de marzo de 2024 y/o del correo electrónico de 2 de febrero de 2024 en virtud del cual el Abogado del obligado tributario manifestó al Ministerio Público su intención de llegar a un pacto de conformidad con la pena solicitada por el mismo, pues es quien, teniendo conocimiento del asunto como consecuencia del cargo que desempeña, lo revela, haciéndolo público.

No resulta tampoco ocioso poner el acento en que el juicio de relevancia penal de la información o secreto revelado, y con ello, de la mayor o menor relevancia

⁶ "1. La multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años.

2. Si se autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de tratara de secretos de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años".

⁷ De este modo, por ejemplo, queda protegido el funcionamiento del Ministerio Fiscal frente a comportamientos abusivos de sus funcionarios que, por su trabajo, tienen una especial facilidad para acceder a datos personales de carácter privado (STS 26.12.2006).

del daño ocasionado a la causa pública, trasciende del umbral admisible. Lo que se revela en la nota informativa y en el correo electrónico mencionados (reconocimiento de hechos típicos y, por tanto, confesión en sede extrajudicial) constituyen datos o informaciones que están afectas a un específico secreto por razón del cargo de representante del Ministerio Fiscal, lo que hace que sean materia reservada por su propia naturaleza, aunque no haya recibido formalmente la calificación de secreto.

En otros términos, no estamos ante el escenario de la declaración del secreto de actuaciones o de sumario, que no es el caso, sino el doble deber derivado de (i) el carácter reservado de las actuaciones⁸, y (ii) de las actuaciones en las que el deber de sigilo o reserva son esenciales por la propia naturaleza de la acción a que se encamina la actuación del Ministerio Fiscal con el Abogado del obligado tributario, cual es alcanzar un pacto de conformidad.

En definitiva, mediante esta actuación del Ministerio Fiscal, se produce una efectiva conculcación del derecho a un proceso con todas las garantías (ex art. 24.2 CE y art. 6 CEDH), en su vertiente del derecho a un juez imparcial.

La publicación de la nota informativa de 14 de marzo de 2024 y el contenido del correo electrónico de 2 de febrero de 2024 desborda el deber de información a que hace referencia el artículo cuatro apartado cinco del EOMF, pues tal deber - como hemos visto líneas atrás- queda acotado con otra obligación superior, que es la preservación de la reserva y sigilo y es evidente que la misma se proyecta cuando se está en un proceso de negociación para llegar a una conformidad en el ámbito penal.

Por último, como es sabido, el Ministerio Fiscal "*ejerce sus funciones por medio de órganos propios*" (art. 124.2 CE y 2.1 EOMF). Como quiera que tal nota emana de la Fiscalía Provincial de Madrid, habrá de estarse a la averiguación subjetiva de su autoría mediata o inmediata, sin perjuicio de ulteriores planteamientos de competencia objetiva por razón de la persona (eventual aforamiento), lo que se deja enunciado a los efectos procesales que procedan.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN que teniendo por presentado el presente escrito de denuncia, se sirva admitirlo y acuerde su reparto al Juzgado de Instrucción que por turno corresponda para que proceda, con fundamento en los hechos expuestos o a cualesquiera otros que se deriven de la fase de instrucción, a investigar la comisión de los delitos que pudieran derivarse de los

⁸ A las mismas se refiere el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando establece que: "*Las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente Ley*"

hechos expuestos, en el juicio indiciario de tipicidad que proceda, así como a determinar sus eventuales responsables.

Es Justicia que pido en Madrid, a 20 de marzo de 2024

OTROSI DIGO: Esta parte anuncia su voluntad de personarse como acusación popular, lo que se deja manifestado a efectos de mera constancia, sin perjuicio de ulterior declaración de voluntad procesal.

A este respecto, interesa destacar que conforme a los Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid⁹, son fines esenciales del ICAM, entre otros, *"la defensa de los derechos e intereses profesionales de los Colegiados"* y entre sus funciones la de *"Representar y defender a la profesión ante la Administración, Instituciones..."* y *"Ejercer cuantas iniciativas o acciones sean necesarias o convenientes..., para asegurar el ejercicio profesional según principios de ética, dignidad, así como libre y leal competencia"* (artículo 4, letras a y s), siendo a la Junta de Gobierno la competente, conforme a su artículo 27, apartado 3 para *"Velar por que los Abogados puedan ejercer su profesión con independencia y libertad, amparándoles cuando se menoscabe o pueda menoscabar dichos principios con quebranto o riesgo de quebranto del derecho de defensa y desarrollando, en dicho amparo, las acciones que se estimen adecuadas para preservar la dignidad de la Abogacía y el derecho fundamental de defensa de los justiciables"*.

SUPLICO AL JUZGADO tenga por hecha la anterior declaración a los efectos oportunos.

Es Justicia que reitero en lugar y fecha *ut supra*



Eugenio Ribón Seisdedos

Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.

⁹ BOCM nº 222, de 18 de septiembre de 2007.